



**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 05 /22**

Rawson (Chubut), 18 de Enero de 2022

**VISTO:** El Expediente N° 40.183 año 2022, caratulado: "MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO R/ ANT CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS N° 15/21 OBRA VEREDAS Y NOMENCLADORES 1° ETAPA B° PARQUE PATAGONIA (EXPTE: N° 690/21); y

**CONSIDERANDO:** Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 173 mediante dictamen N° 05/22; al Asesor Técnico a fs. 175/176 mediante dictamen N° 03/22; al Contador Fiscal a fs. 177 mediante dictamen N° 15/22.

Que se tiene presente las apreciaciones dictaminadas por el Asesor Legal, sin embargo, este Plenario advierte que si bien el presupuesto oficial se ha ajustado al precio tope establecido por el Ministerio de Obras Públicas, a los efectos de concretar la obra en cuestión (\$11.329.041,97), se debe aclarar que el mismo es el precio máximo que el Ministerio financiará en dicha obra, por lo tanto, podría el DEM bajo su responsabilidad, proceder a realizar la correspondiente previsión presupuestaria a tales fines, asignando en forma previa los fondos a la partida correspondiente, y de esta manera soportar con sus propios recursos la diferencia entre dicho presupuesto y la oferta que se pretende adjudicar por un valor de \$12.461.200,00.

Que respecto del procedimiento de contratación y de la intervención del Concejo Deliberante en la presente obra, cabe señalar que el Convenio Marco entre el Ministerio de Obras y la Municipalidad de Sarmiento, se encuentra autorizado por el HCD de Sarmiento mediante Ordenanza N° 62/20, autorizando al DEM a suscribir los convenios y contratos necesarios para dar cumplimiento a la ordenanza. Que se ha expedido respecto del incremento del presupuesto anual a los efectos de llevar adelante la oferta en cuestión.

Asimismo, debe decirse que resulta aplicable la ordenanza 24/21 HCD Sarmiento, que considerando las consecuencias acarreadas por la pandemia Covid19, el proceso inflacionario y las dificultades de contratación que atraviesan, determina los topes mínimos y máximos para la contratación por concurso privado de precios para obras y servicios. Asimismo dicha ordenanza en su artículo 3° establece que en los Concursos de Precios y Licitaciones Privadas de Obras y Servicios, el Concejo Deliberante debe participar en el proceso de adjudicación, con un representante de cada bloque político. Extremo que ha sido cumplido, toda vez que los mismos han formado parte de la Comisión de Preadjudicación.

Que respecto de las variaciones de precio establecidas en la cláusula 4.4.6 (Cláusulas Generales de contratación) debe decirse que la misma

hace referencia a la invariabilidad de los precios cotizados, destacando que la obra se ejecutara con modalidad de ajuste alzado, es decir, que la obra se efectuara bajo el precio global que se ha convenido, que será previo e invariable. Por ello, debe respetarse la cotización de precios presentada por el oferente, la cual tendrá el carácter de inamovible durante la ejecución de la obra. Ahora bien, debe decirse que la empresa interesada realiza su oferta de precios con la modalidad de Unidad de Medida sin respetar el pliego de bases y condiciones que determina la modalidad de ajuste alzado, cuestión que debería subsanarse.

Que el Asesor Técnico observa la falta metodología de cálculo para la obtención del presupuesto oficial, la falta de un plan de trabajo, cálculo de porcentaje de avance de obra, así como tampoco se aprecia el cálculo de los porcentajes de “cascada” para la obtener los precios de cada ítem del presupuesto oficial. Destaca también que la oferta presentada se encuentra cotizada mediante modalidad de unidad de medida.

Que a su turno el Contador Fiscal observa una previsión presupuestaria insuficiente.

Por último, si bien excede al análisis de este acuerdo plenario las falencias legislativas de la Ordenanza Nro. 49/12 de Sistema de Compras y Contrataciones, en la que existen contradicciones sustanciales que invitan a nuestro asesor legal a efectuar interpretaciones no compartidas por este plenario en cuanto a la autorización previa del concejo deliberante para la contratación de obra pública municipal, basado en el artículo 4to de la citada ordenanza que además reza que el mismo concejo deliberante establecerá las modalidades de contratación. Si bien pareciera clara la intervención previa del Concejo en los contratos de obra pública, del juego armónico de los artículos subsiguientes (art. 5° y 6°) se advierte que la misma ordenanza establece como regla general la licitación pública –entre otras, “taxativamente” de los contratos de obra pública-. Sin embargo, el artículo 6to. establece las “diferentes modalidades de contratación” (Contratación Directa; Concurso Privado de Precios; Licitación Privada y Remate Publico), basada en una escala de módulos. En consecuencia la autorización previa prevista en el artículo 37 solo corresponde en los supuestos de Licitación Pública, tal cual expresa el mismo artículo, y siempre que se requiera autorización previa.

Que sin perjuicio de todo ello, y a los efectos de evitar discurrir sobre el espíritu de la norma que regula la cuestión en ciernes, sería prudente la remisión de todo lo actuado al HCD de Sarmiento a los efectos de que los ediles presten consentimiento y se manifiesten en favor del procedimiento llevado a cabo.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, este Plenario aconseja a la Municipalidad de Sarmiento ajustar el presupuesto oficial o en



consecuencia proceder a aclarar y modificar que la suma que exceda a dicho presupuesto posea la correspondiente previsión presupuestaria y partida correspondiente; así mismo deberá solicitar a la firma interesada que elabore un presupuesto de precios bajo la modalidad de ajuste alzado y atendiendo a las consideraciones del Asesor Técnico; y por último atender a lo aconsejado en el párrafo que antecede respecto de la remisión de los actuados al HCD de Sarmiento.

**Por todo ello y lo prescripto por el art. 32º de la Ley V N° 71 EL**  
**TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte parcialmente los dictámenes enunciados en el considerando que antecede, aconsejando cumplir con las recomendaciones mencionadas en forma previa a continuar con el trámite de marras bajo exclusiva responsabilidad de la Municipalidad de Sarmiento.

Vuelva al Organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión.- Regístrese y cúmplase.-

Jcv

Presidente Cra. Liliana Underwood

Vocal Dr. Martin Meza

Vocal Dr. Tomas A. Maza

Ante mí. Dr. Juan Carlos Vallejos